



*Cámara de Compensación
de Divisas de Colombia S.A.*

BOLETIN NORMATIVO

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2018

No. 004

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.1.4.4., 1.1.4.5., 1.1.4.7. y 1.1.4.8. del Reglamento de Operación de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A. debidamente aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia, se publica:

TABLA DE CONTENIDO

No.	CIRCULAR ÚNICA	Páginas
002	ASUNTO: Modificación del artículo 9.1. del Capítulo Noveno de la Circular Única de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.	4



*Cámara de Compensación
de Divisas de Colombia S.A.*

ASUNTO: MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 9.1. DEL CAPÍTULO NOVENO DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA CÁMARA DE COMPENSACIÓN DE DIVISAS DE COLOMBIA S.A.

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.1.4.4., 1.1.4.5., 1.1.4.7. y 1.1.4.8. del Reglamento de Operación de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A., debidamente aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia, se publica la modificación del artículo 9.1. del Capítulo Noveno de la Circular Única de la Cámara de Divisas, en los siguientes términos:

Artículo Primero.- Modifíquese el artículo 9.1. del Capítulo Noveno de la Circular Única de la Cámara de Divisas, así:

“Artículo 9.1. Metodología para determinar el Límite a la Posición Corta y el Límite a la Posición Corta Total. Para determinar el Límite a la Posición Corta y el Límite a la Posición Corta Total se seguirá la siguiente metodología:

A cada Participante Directo la Cámara de Divisas le autorizará un Límite a la Posición Corta en cada Moneda Elegible.

Cada Límite a la Posición Corta será menor o igual a la sumatoria de los Montos Dedicados o disponibles que la Cámara de Divisas tenga con los Proveedores de Liquidez.

- a. La Cámara de Divisas asignará a cada Participante Directo el mayor Límite a la Posición Corta en cada Moneda Elegible que cumpla la siguiente restricción:

$$LPC * MMG \leq PT$$

Donde:

LPC: Límite a la Posición Corta en cada Moneda Elegible.

MMG: monto mínimo de Garantía aplicable a las Operaciones de Compra y Venta en Moneda Elegible para ser liquidadas el mismo Día Hábil en curso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.1 de la presente Circular.

PT: Valor del Patrimonio Técnico del Participante Directo reportado a la Superintendencia Financiera de Colombia al cierre de cada trimestre calendario.

En todo caso el resultado obtenido será aproximado hacia el múltiplo de 5 millones de Dólares o 5 mil millones de Pesos inmediatamente inferior.

- b. Cada trimestre calendario, dentro de los 15 días calendario siguientes a que se tenga disponible la información necesaria, la Cámara de Divisas revisará los Límites a la Posición Corta en cada Moneda Elegible autorizados a los Participantes Directos. Para la mencionada revisión la Cámara de Divisas se apoyará en la información sobre Patrimonio Técnico que obtenga de cada Participante Directo, la Superintendencia Financiera o cualquier otra Autoridad Competente.
- c. No obstante lo anterior, en ningún caso el Límite a la Posición Corta autorizado a un Participante Directo podrá exceder:
 - i. Tratándose del Límite a la Posición Corta en Dólares y teniendo en cuenta lo previsto sobre Solicitud de Garantías en el Artículo 6.1. y el Anexo 8 de esta Circular, el Monto Dedicado que la Cámara de Divisas tenga disponible con los Proveedores de Liquidez en Dólares, menos:
 - 1. Cero, si el porcentaje adicional, es 0%;
 - 2. El Monto Dedicado de uno o más de los Proveedores de Liquidez en Dólares, si se requiere de un porcentaje adicional de Garantías.
 - ii. Tratándose del Límite a la Posición Corta en Pesos, el monto que la Cámara de Divisas tenga disponible con los Proveedores de Liquidez en Pesos.
- d. El Límite a la Posición Corta Total será la suma de los Límites a la Posición Corta en cada Moneda Elegible determinados como se indica en este artículo.
- e. Si un Participante Directo desea que la Cámara de Divisas Acepte Órdenes de Transferencia que superarían uno de sus Límites a la Posición Corta, tal Participante Directo deberá transferir primero a la Cámara de Divisas como Garantías recursos en la respectiva Moneda Elegible iguales a la totalidad del exceso deseado sobre el referido Límite a la Posición Corta.
- f. El Límite a la Posición Corta y el Límite a la Posición Corta Total autorizados a un Participante Directo podrán ser modificados en cualquier momento por la Cámara de Divisas con el fin de controlar la exposición al Riesgo Sistémico, ante eventos de Caso Fortuito, Fuerza Mayor, o Cambios Normativos

Adversos, la imposibilidad de obtener de Proveedores de Liquidez los recursos necesarios para garantizar el normal desarrollo de los pagos o ante cualquier otro evento en el cual la Cámara de Divisas, con base en sus indicadores de monitoreo, considere que tal medida es necesaria para prevenir y mitigar los riesgos del Sistema de Compensación y Liquidación.

g. La metodología aquí prevista será revisada como mínimo cada seis meses.

Parágrafo. En el caso del Banco de la República los límites aplicables serán los acordados por escrito entre el Banco de la República y la Cámara de Divisas”.

Artículo Segundo.- Vigencia. La modificación a la Circular Única de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A., que se publica en el presente Boletín Normativo, rige a partir del día hábil siguiente al de su publicación.

(original firmado)

CAMILO ARENAS RODRÍGUEZ

Representante Legal